JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	FIANZAUTO S.A.
Demandado	YORMAN SEBASTIAN CIRO MONTOYA
Radicado	05001 40 03 028 **2024-00497** 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por FINANZAUTO S.A. contra de YORMAN SEBASTIAN CIRO MONTOYA, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1). Según el contrato de garantía mobiliaria el monto máximo cubierto por la garantía mobiliaria es de $43.212.367, por lo tanto, explicará por qué se inscribió en el Registro de Garantías Mobiliarias un monto máximo de $71.390.000.

2). Aportará el Formulario Registral de Inscripción Inicial y de Modificación inscritos.

3). Señala el art. 2.2.2.4.2.53 ib.: *"Transferencia de la garantía mobiliaria. La garantía mobiliaria se podrá transferir cediendo los derechos que conlleva, en desarrollo de la manifestación del acreedor garantizado, o en virtud de los procesos de venta, transferencia o titularización de la obligación u obligaciones que respaldan. En estos eventos se entienden trasladados al nuevo acreedor garantizado los derechos y mecanismos de ejecución pactados. (…)"*

Consultado el Registro de Garantías Mobiliarias, se observa que se inscribieron DOS Formularios Registrales de Cesión (28 de julio y 21 de noviembre de 2023), por lo que complementará la narración fáctica al respecto y acreditará los respectivos negocios mediante los cuales se materializó las transferencias.

Igualmente allegará tales formularios, de modo que pueda identificarse al cedente y al cesionario.

4). Allegará certificado expedido por la Secretaría de Movilidad competente, respecto al vehículo con placas LXM099, con una antelación no superior a un (1) mes, en el cual conste la vigencia de la garantía mobiliaria.

Lo anterior, ya que no consta en la consulta del RUNT:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1193495e4e5140833bae328252a2c51306c71ae6a9b52233c2c9db0f1919d1**
Documento generado en 09/04/2024 06:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica